



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Objeción trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. **Deudor:** JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

CONSTANCIA: Informo a la Señora Juez, que el 25 de Agosto del año 2021, a las 4:00 PM, venció el término que tenían tanto los acreedores, como el Notario 01 de Sevilla y el deudor, para que rindieran el informe pedido por este Despacho, mediante auto 1072 del 26 de Julio de 2021, término dentro del cual todos allegaron sus respectivos pronunciamientos. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinentes. Sevilla Valle del Cauca, 10 de Septiembre del año 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1413

Quince (15) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00130-00
Proceso: Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante: Jesús Antonio Celis Castellanos
Acreedores: Banco Agrario de Colombia S.A.
Bancolombia S.A. y otros.

I. OBJETO DEL PRO

Determinar si es conducente dar apertura al proceso liquidatorio, presentado por la persona natural no comerciante, señor JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS, conforme a los parámetros del artículo 563 del Código General del Proceso, debido al fracaso de la negociación de deudas por el NO ACUERDO DE PAGO, entre los acreedores y el deudor.

II ANTECEDENTES

Mediante auto 1072 del 26 de Julio de 2021, se dispuso, exhortar y requerir, tanto a los creadores, como al Notario 01 del Círculo de Sevilla Valle del Cauca, quien fungió como conciliador del trámite de negociación de deudas que terminó fracasado por el no acuerdo de pago; como al mismo deudor; a fin de que aclararan algunas situaciones que ofrecían dudas al Despacho y no le permitían determinar si era viable la apertura del trámite liquidatorio y para tal efecto se concedió un término de 15 días siguientes a la notificación del auto referido, dentro del cual se recepcionaron los pronunciamientos respectivos.

En el capítulo 5 de la solicitud de inicio del trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, que obra en el expediente físico a

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Objeción trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. **Deudor:** JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

folios 48 a 57, se enlistaron los bienes de propiedad del deudor Jesús Antonio Célis Castellanos, donde se relacionaron cinco (5) bienes inmuebles debidamente identificados y valuados por el mismo deudor, un vehículo automotor, así como 3 bienes muebles, lo que constituye su patrimonio a ser liquidado.

III CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el legajo expedienta, donde reposan las actuaciones surtidas del trámite de negociación de deudas y revisados los pronunciamientos allegados; se pudo establecer claridad sobre las acreencias reconocidas en aquel trámite, de otro lado, se cuenta con el listado de los bienes que constituyen el patrimonio del Señor Celis Castellanos que se incluirán en la respectiva liquidación y además se aclaró por parte del deudor, lo referente a la vigencia de la sociedad conyugal.

Ahora como la causal invocada por el conciliador para la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, se halla estipulada en las previstas en el artículo 563 del C.G.P, en el numeral 1 de la disposición denotada, lo que hace procedente su apertura; se dará inicio al trámite y se dispondrán los ordenamientos respectivos, atendiendo a lo regulado en el artículo 564 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APERTURAR el proceso de liquidación patrimonial del señor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 9.777.674**, por haber fracasado la negociación de deudas, debido a que no se logró llegar a un acuerdo de pago, con sus acreedores, según las directrices del artículo 563 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR al Abogado **MARIO ANDRÉS TORO COBO**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 94.516.927**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Cali, liquidadores Clase C, de conformidad con lo regulado en artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** al liquidador designado, esta decisión, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Objeción trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. **Deudor:** JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

electrónico: mario.andres.toro@hotmail.com, para que una vez enterado, tome posesión del cargo que se le ha designado. A manera de información y para los fines pertinentes, se indica que los teléfonos de contacto fijo son: 3787565 y celular: 3208172801, dirección física corresponde a: Calle 10 No. 4-40 Oficina 1201 de la Ciudad de Cali Valle. **FÍJESE** como honorarios provisionales, para que de inicio a sus funciones, la suma de \$917.814.00 para tal efecto se dará aplicación a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015¹.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado **MARIO ANDRÉS TORO COBO**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge **CONSUELO DEL CARMEN ARISTIZABAL CASTRO**, en las direcciones relacionadas en el expediente o que figuren en los registros públicos, como registro mercantil u otros; acerca de la existencia del presente proceso liquidatorio, lo cual deberá hacer en lo posible, utilizando los medios tecnológicos y digitales disponibles, según lo regulado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional tal como **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del presente proceso. Artículo 564 #2 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado, que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador designado, deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, la cual se halla en el expediente. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444, disposición normativa que establece lo siguiente:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodaje, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.

¹ La remuneración del auxiliar de la justicia no puede superar lo estipulado en el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015 que dicta, **Liquidadore., Los honorarios de estos auxiliares de la Justicia oscilarán entre el cero punto por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por cinco (1.5%), del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.**



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Objeción trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. **Deudor:** JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

QUINTO: REQUERIR a los jueces civiles y de familia del País, para que donde estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, sean remitidos a esta liquidación (numeral 4 Art. 564 ibídem, en concordancia con lo regulado en el artículo 44 del Decreto 2677 de 2012).

Para tal efecto, ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura, para que se difunda entre los distintos Despachos judiciales sobre la apertura de este trámite. Por secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: PROHIBIR al señor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.777.674**, a partir de la presente providencia, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes relacionados en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 CGP).

SÉPTIMO: PREVENIR a los deudores del concursado **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS** que, solo podrán hacer pagos al liquidador designado dentro de este proceso de liquidación de patrimonio, so pena que cualquier pago efectuado a persona distinta sea ineficaz

OCTAVO: INDICAR que a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones, respecto de las obligaciones a cargo del deudor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.777.674** que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (ad. 565 núm. 5 ejusdem).

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia de apertura de proceso liquidatorio, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al parágrafo del artículo 564 del Código general del proceso.

DECIMO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la APERTURA del PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL del deudor persona natural no comerciante, señor **JESÚS ANTONIO CÉLIS CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.777.674**: TRANSUNION; CIFIN, Y DATA CREDITO, de conformidad con el artículo 573 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca - R.U.N. 76—736-40-03-001-2020-00130. Proceso: Objeción trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. **Deudor:** JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
121 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68dae61434c7b87fb24229d90435fe7577b133756976886cbdd2555284bf9445

Documento generado en 15/09/2021 02:31:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>